

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5475

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art.1º.- APRÚEBASE en los términos del Art.16º) de la Ordenanza Municipal N° 5359/04, el convenio suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y las **EMPRESAS DE SERVICIOS FÚNEBRES** de esta ciudad de San Francisco, en la forma y condiciones en él determinadas y que a continuación se transcribe: ... En la ciudad de San Francisco, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil cinco, entre la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, a quien en adelante se llamará “LA MUNICIPALIDAD”, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Dr. Hugo Cesar Madonna, y el Señor Secretario General Dr. Daniel Ramón Puricelli, por una parte, y por la otra parte, las Empresas de Servicios Fúnebres inscriptas en el Listado de Servicios Funerarios, de la División Comercio e Industria de esta misma Municipalidad, que suscriban a tal efecto, según Acta de fecha dieciséis de noviembre del año 2005, a quienes en adelante se llamará “LAS EMPRESAS”, convienen en suscribir el presente Convenio para la Construcción de Nichos en el Cementerio Municipal de esta ciudad, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERO: OBJETO: Que atento la imperiosa necesidad compartida entre las partes, de contar de manera urgente, con mayor disposición de nichos que la que hoy ofrece el Cementerio Municipal, a los efectos de la prestación de un oportuno y eficiente servicio, y siendo las empresas funerarias de la ciudad, atento a su específica actividad, las más idóneas para encargarse de satisfacer dicha necesidad pública, “LAS EMPRESAS”, se comprometen y obligan, a construir para “LA MUNICIPALIDAD”, la cantidad de Dos Mil Ciento Cuarenta (2140) nichos de tercera (3º) categoría, divididos en doce (12) Baterías, según “Planificación de Cementerio Nuevo”, “Sector Noroeste”, elaborada al efecto, por la Secretaría de Infraestructura y Servicios, de la Municipalidad de San Francisco, suscripta por las partes, y que se adjunta formando parte integrante del presente convenio, **como ANEXO I**. SEGUNDO: EJECUCIÓN: Que los nichos que “LAS EMPRESAS” se comprometen a construir, deberán ejecutarse en los espacios físicos del Cementerio Municipal determinados por “LA MUNICIPALIDAD”, y responder a un plan o proyecto de trabajo, que, conteniendo características, especificaciones técnicas, plazos y plan de avance de obras, “LAS EMPRESAS” propongan en el término de diez (10) días de la suscripción de éste, y “LA MUNICIPALIDAD” apruebe al efecto, debiendo ser agregados oportunamente como parte integrante del mismo como ANEXO II. La falta de aprobación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, la que estará basada en su exclusivo criterio de oportunidad y conveniencia, importará dejar sin efecto el presente, no pudiendo las partes efectuarse reclamaciones

de ninguna especie. TERCERO: RECURSOS: La administración de la construcción de los nichos del apartado primero, y el pago de todos los gastos que las obras demanden (materiales, mano de obra, maquinarias y demás elementos, dirección técnica, administración, y todo otro que sea necesario, con la única excepción del ante-proyecto que se adjunta confeccionado por “LA MUNICIPALIDAD”, estará exclusivamente a cargo de “LAS EMPRESAS”, las que se obligan a atenderlos con sus propios recursos, quedando “LA MUNICIPALIDAD” total y absolutamente liberada de toda erogación de fondos destinada a su construcción. CUARTO: PROPIEDAD: Que la totalidad de baterías y nichos que se construyan conforme el apartado primero, serán de exclusiva propiedad de “LA MUNICIPALIDAD”, razón por la cual, al concluir el término establecido en el apartado siguiente, los nichos deberán ser puestos a disposición de “LA MUNICIPALIDAD” en buen estado de uso y conservación. QUINTO: CONTRAPRESTACIÓN: Que, como única contraprestación por la totalidad de las obligaciones y compromisos que asumen en virtud de este convenio de construcción, “LAS EMPRESAS” reciben de “LA MUNICIPALIDAD”, el derecho a otorgar en alquiler los nichos en cuestión -bajo las modalidades ordinarias de contratación-, por el término de diez (10) años, a contar desde la fecha de celebración de los respectivos “contratos de locación” sobre cada unidad; bajo las siguientes condiciones: 1.- El precio del alquiler, durante el año 2005, no podrá ser mayor a la suma que en concepto de Contribución sobre los Derechos de Ocupación se encuentren establecidos en el art. 24º) de la Ordenanza N° 5394, siempre para la categoría de que se trate -nichos grandes-. Durante los años siguientes y hasta la finalización del término previsto, el precio máximo del alquiler será, el fijado anualmente para dicha Contribución, en los mismos términos previstos, por la Ordenanza Tarifaria Anual. 2.- A las “LAS EMPRESAS” les asiste el derecho de exigir el pago de los diez (10) años de alquiler, por adelantado, con una entrega máxima de hasta el cincuenta por ciento (50%) de contado, y el saldo en diez (10) cuotas mensuales y consecutivas. 3.- Si, por cualquier motivo y para cualquier fin, “LA MUNICIPALIDAD” dispone tomar uso (o subsidiar el alquiler), de nichos que “LAS EMPRESAS” tienen derecho a locar, conforme al primer párrafo de este apartado, “LA MUNICIPALIDAD” deberá pagar en un término no mayor a noventa (90) días a “LAS EMPRESAS” el equivalente al precio del alquiler que corresponda pagar por ese uso o subsidio. En esos casos “LA MUNICIPALIDAD” gozará de una bonificación del diez por ciento (10%) en el importe correspondiente a los diez (10) años de locación. 4.- “LAS EMPRESAS” tendrán a su cargo además: A.- La manutención y conservación de la totalidad de las instalaciones objeto del presente, y la reparación de todo deterioro que resulte peligroso o perjudicial para cada unidad o la obra en general. B.- Notificar formalmente a “LA MUNICIPALIDAD” el alquiler de cada nicho, adjuntando copia del “Contrato de Locación” que se suscriba, con identificación del responsable del mismo, el que deberá ser aprobado por “LA MUNICIPALIDAD”. C.- Llevar un Registro del Estado de Ocupación, que deberá ser puesto a disposición de “LA MUNICIPALIDAD” cada vez que el mismo le fuera requerido. SEXTO: ALCANCES: Que el derecho que se confiere a “LAS EMPRESAS” como contraprestación, conforme al apartado quinto de este

convenio, no implica transferencia a su favor ni eximición del pago de las contribuciones que inciden sobre, permisos de inhumación, derechos de santuarios, aperturas y cierre de nichos, reducciones, exhumaciones, trasladados y transferencias, depósitos, colocaciones de lápidas, etc., que continuarán siendo percibidas por “LA MUNICIPALIDAD”, aún cuando se trate de actos referidos o relacionados a los nichos construidos conforme a este convenio. SÉPTIMO: CONTRIBUCIONES EXENTAS: Que, por las obras que “LAS EMPRESAS” realicen en el Cementerio Municipal en cumplimiento de este convenio, quedarán exentas de las contribuciones de orden municipal que graven la Construcción de Obras. OCTAVO: CARGAS SOCIALES: “LAS EMPRESAS” serán responsables del estricto cumplimiento de disposiciones municipales y administrativas en cuanto a construcción y mantenimiento de los nichos en cuestión, con la excepción indicada en el apartado anterior; quedando además a cargo de todo lo relativo al pago de sueldos y jornales y al cumplimiento de todas las Leyes Sociales en vigencia, corriendo además con el pago del seguro correspondiente al personal que se ocupare en la obra. NOVENO: PODER DE POLICÍA: Que “LA MUNICIPALIDAD” continuará ejerciendo el Poder de Policía que le compete y el derecho que se reconoce en el apartado quinto de este convenio no podrá entenderse ni interpretarse como otorgamiento de ninguna facultad ni delegación especial, sino, sola, simple y únicamente, como el pago de la obra que se realice conforme el apartado primero. DÉCIMO: INCUMPLIMIENTOS: Que, el incumplimiento culposo o doloso, total, parcial, tardío o deficiente, de todas o algunas de las obligaciones que las partes asumen en virtud de este contrato y sus anexos, dará derecho al afectado por el incumplimiento para que, previa intimación por el término de cinco (5) días, dé por concluido este convenio solamente respecto del rubro al que el incumplimiento se refiere, perdiendo el incumplidor, en beneficio de la otra parte, lo que hasta ese momento hubiera realizado en ejecución de lo pactado, sin perjuicio del derecho del damnificado para reclamar también indemnización de daños y perjuicios, o, si lo prefiere, exigir el cumplimiento de lo convenido. DÉCIMO PRIMERO: APROBACIÓN: El presente convenio de construcción se suscribe por el término de DIEZ (10) años , contado desde la fecha de aprobación del presente por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, en los términos del Art.16º) de la Ordenanza Municipal N° 5359/04, Régimen de Contrataciones de la Administración Pública, y, si así no lo fuera, carecerá de toda validez sin que los firmantes puedan efectuarse reclamación de ninguna especie. DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIOS: Para todos los efectos legales, derivados de la ejecución de este convenio, las partes fijan los siguientes domicilios “LA MUNICIPALIDAD” en calle 9 de Julio N° 1187, y “LAS EMPRESAS” en calles ROMERO S.R.L. Iturraspe N° 1844, DI MONTE S.R.L. Lisandro de La Torre N° 72, ROSSO S.R.L. Libertad N° 1899, donde serán tenidas por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales. Además, se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en esta ciudad de San Francisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Así, de conformidad y para que conste, se firman seis (6) ejemplares de este instrumento, de un mismo tenor y a un solo efecto, tres (3)

4.../// Sigue Ordenanza N° 5475.-

en poder de “LA MUNICIPALIDAD” y uno en poder de cada uno de los demás firmantes, en el lugar y fecha ut-supra indicados.-----

Art. 3º).- **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.-